

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR (2)

Actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras de la convivencia, ya sean calificadas como *Contrarias a las normas de convivencia* (leves) o *Gravemente perjudiciales para la convivencia de centro* (graves o muy graves), de las que se informará al Consejo Escolar.

### 1. ACTUACIONES INMEDIATAS

Aplicables directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a TODAS las conductas que perturban la convivencia del centro, del tipo que sean (contrarias o gravemente perjudiciales). Aplicar las actuaciones marcadas en el artículo 35 del Decreto 51/2007) (2.2.4.4.1 de nuestro RRI)

***El profesor que esté con el alumno cuando éste perturbe la convivencia en el Centro actuará inmediatamente con:***

- Amonestación pública o privada.
  - Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
  - Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor y/o la comparecencia inmediata ante el jefe/a de estudios o el director.
  - Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo.
- \* Posteriormente informará al tutor y si es oportuno se notificará a dirección y/o a su familia*

### 2. MEDIDAS POSTERIORES.

Una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación de contrarias a la convivencia de centro o gravemente perjudiciales para la convivencia del centro; se podrán adoptar las siguientes medidas:  (Decreto 23/2014, Disposiciones finales)	<p><b>Medidas de corrección</b> (Artículo 38 del Decreto 51/2007): Válidas para todas aquellas conductas consideradas como <b>leves</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Amonestación escrita.</li> <li>• Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en el, por un plazo máximo de 15 días lectivos</li> <li>• Realización de tareas y apoyo a otros alumnos y profesores (máximo 15 días lectivos).</li> <li>• Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.</li> <li>• Realización de tareas que contribuyan a la mejora y el desarrollo de las actividades del Centro, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones, material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.</li> <li>• Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares o complementarias del Centro por un periodo máximo de 15 días.</li> <li>• Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho período quedará garantizada la permanencia del alumno en el Centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.</li> </ul> <p><i>Posteriormente informará al tutor y a dirección, notificándose los hechos a sus familias de manera verbal o mediante un registro escrito a través del <b>PARTE DE INCIDENCIAS</b> del centro. La aplicación de dichas medidas le corresponde al Director del centro o a la persona que éste delegue.</i></p>
(Decreto 23/2014, Disposiciones finales)	<p><b>Procedimientos de acuerdo abreviado</b> (Decreto 23/2014): <b>La Mediación escolar y los acuerdos reeducativos.</b></p> <p><i>(Ambos procesos, aparecen en el Título III, Capítulo IV del Decreto 51/2007)</i></p>	<p>Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata.</p> <p>Se podrán llevar a cabo con <b>cualquier conducta perturbadora</b> ya sea su calificación como contraria a la convivencia del centro o gravemente perjudicial para la convivencia del centro, y considerada como grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones.</p> <p>El acogimiento a estos procedimientos es <b>voluntario</b> y necesita del acuerdo entre las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.</p>
(Decreto 23/2014, Disposiciones finales)	<p><b>Mediación Escolar.</b></p> <p>Es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.</p> <p>El objetivo principal de la mediación es analizar las necesidades de las partes en el conflicto para buscar una solución satisfactoria para todas las partes.</p> <p><i><u>Mirar punto 2.2.4.5.1 de nuestro RRI</u></i></p>	<p><b>Procesos de acuerdo reeducativo.</b></p> <p>El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.</p> <p>Su objetivo principal es cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.</p> <p><i><u>Mirar punto 2.2.4.5.2 de nuestro RRI</u></i></p>
(Decreto 23/2014, Disposiciones finales)	<p><b>Apertura del proceso sancionador</b></p>	<p>En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia de centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura de procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV del título III del Decreto 51/2007, artículos 49 y 50)</p> <p>En la apertura del proceso sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado.</p>

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR (1)

Según el Decreto 23/2014, las conductas del alumnado que perturban la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO, consideradas como leves	CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO, consideradas como graves o muy graves
<p>Partiendo de las conductas contrarias a las normas de convivencia, redactadas en el art.37 DEC 51/2007, BOCYL de 23/05/07, el centro realiza una concreción de las mismas quedando de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La falta de puntualidad o de asistencia a clase cuando, no esté debidamente justificada.</li> <li>• Destrozar el material escolar propio o ajeno.</li> <li>• No usar adecuadamente las instalaciones del Centro.</li> <li>• La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o de la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en las actividades del Centro.</li> <li>• El dificultar la actuación del profesor y del resto de alumnos durante el desarrollo de la clase o de las actividades extraescolares o complementarias.</li> <li>• La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.</li> <li>• Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.</li> <li>• Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenazas, insultos y falta de respeto en general a los miembros de la comunidad educativa siempre que no sean calificadas como faltas.</li> <li>• Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 48 de este decreto.</li> </ul>	<p>Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:</p> <p>La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa, y en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.</p> <p>La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.</p> <p>El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.</p> <p>Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.</p> <p>La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.</p> <p>Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves».</p> <p><i>(Las conductas incluidas en este último punto, llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro. Durante las etapas de escolarización obligatoria, la expulsión definitiva supondrá el cambio de centro.)</i></p> <p><b>ACTUACIONES:</b> Éstas conllevarán actuaciones inmediatas por parte del profesorado presente, medidas posteriores con el procedimiento de acuerdo abreviado (mediación o proceso de acuerdo reeducativo, ambos de carácter voluntario)) con la consecuente información a las familias. (ver cara 2)</p> <p>En el caso de que las familias no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura de <b>procedimiento sancionador</b> (y apertura de expediente), de conformidad con lo establecido en el capítulo IV del título III del Decreto 51/2007, en sus artículos 49 y 50)</p>
<p><b>ACTUACIONES:</b> Éstas conllevarán actuaciones inmediatas por parte del profesorado presente y posibles medidas correctoras posteriores (ver cara 2)</p>	
<p><b>Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras:</b></p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un carácter educativo y recuperador, debiendo contribuir a la mejora del proceso educativo del alumnado, a garantizar el respeto a los derechos y a la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.</li> <li>➤ Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionadas a las características de la conducta perturbadora del alumnado y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de dicha conducta.</li> <li>➤ Las conductas incluidas en el apartado f), dentro de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro (y que vienen recogidas el apartado 2.2.4.2.4 de nuestro RRI), <u>con la consideración de muy graves</u>, llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro. Durante las etapas de escolarización obligatoria, la expulsión definitiva supondrá el cambio de centro.</li> </ul>	